



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 239
RADICADO	05001 31 10 012 2020 00070 00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
REFERENCIA	RECHAZA DEMANDA

Con el estudio inicial de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora CLAUDIA MARCELA AGUIRE GULFO frente al señor ALIRIO PINILLA TORRES y a favor de la menor AYLEN GABRIELA PINILLA AGUIRRE, se encontraron algunas anomalías que dieron lugar a su inadmisión.

En su oportunidad legal la parte interesada aportó memorial con la finalidad de subsanar las irregularidades advertidas, sin embargo, al hacer una revisión exhaustiva del escrito y sus anexos, se tiene que la abogada no subsanó en debida forma por la siguiente razón:

Solicita que, previo a librar el mandamiento de pago, se oficie a la POLICÍA NACIONAL pidiendo certificación sobre el salario devengado por el señor PINILLA TORRES, en el tiempo comprendido entre mayo de 2016 hasta lo que va corrido del año 2020, así como el valor de las primas, para saber cuál es el monto exacto adeudado por el demandado, bajo el argumento de que la información le fue negada por aquél organismo, siendo que el despacho fue preciso en la exigencia y le advirtió que lo que se necesitaba era certificado del porcentaje en que se incrementaron los salarios devengados por el demandado en el periodo objeto de ejecución, lo que es evidente la parte actora no ha intentado obtener a través del derecho de petición.

En vista de lo anterior, como no se subsanaron en forma precisa las irregularidades, dentro del término indicado, habrá lugar al rechazo de la demanda, ordenando la devolución de los anexos, (Art. 90, numeral 7º, inciso 2º. del Código General del Proceso).

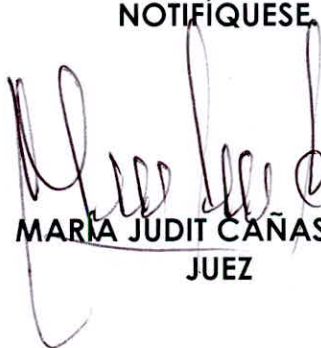
En razón y merito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Doce de Familia en Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora CLAUDIA MARCELA AGUIRE GULFO frente al señor ALIRIO PINILLA TORRES.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente, una vez quede en firme este auto.

NOTIFÍQUESE


MARIA JUDIT CAÑAS MESA
JUEZ

ODA

